

RV: RESPUESTA TRASLADO LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.I. FAMAR S.A. DEMANDADO: OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES RADICADO: 05001310301020180027900

Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 2:02 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (496 KB)

LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf; RESPUESTA TRASLADO LIQUIDACIÓN.pdf;

Maria Victoria Dominguez A.

Escribiente

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion

Medellin

De: Andrés Felipe Osorno Gómez <andres.osorno@jmconsultinggroup.com.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:47 a. m.

Para: Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA TRASLADO LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: C.I. FAMAR S.A. DEMANDADO: OTONIEL DE JESÚS TORO TABARES RADICADO: 05001310301020180027900

Buenos días:

En calidad de apoderado de la parte demandante me permito adjuntar respuesta al traslado de la liquidación del crédito otorgado por su despacho en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ

Abogado JM Consulting Group

Teléfono 319 433 37 60

andres.jmconsulting@gmail.com

152
154

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 16 DE MARZO DE 2021

PERIODO	SALDO	ABONO K	INTERESES	TOTAL ABONO	DIAS INTERESES	SALDO
2/04/2019	95.651.882		1.506.934			97.158.816
1/11/2019	97.158.816	34.478.879	15.521.121	50.000.000	213	62.679.937
31/08/2020	62.679.937	5.708.978	14.291.026	20.000.004	304	56.970.958
2/09/2020	56.970.958	19.914.554	85.456	20.000.010	2	37.056.405
16/03/2021	37.056.405		5.475.084		197	42.531.489
TOTAL ABONOS				90.000.014		42.531.489
		AGENCIAS EN DERECHO				7.800.000

155
155

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTA TRASLADO LIQUIDACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO DE SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION
INTERNACIONAL Y DE FABRICACION DE ACEITE Y
MARGARINAS DEL MAGDALENA SA CONTRA OTONIEL DE
JESÚS TORO TABARES.
RADICADO: 05001-31-03-010-2018-00279-00
ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante y actuando dentro del término concedido por su despacho, me permito descender el traslado del escrito presentado por la parte demandada, donde aduce haber dado cumplimiento a un acuerdo de pago y por ende solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

PRIMERO: Es de anotar que, por solicitud de la contra parte se accedió a facilitar el pago con el demandado, el mismo tenía un valor y un plazo estipulado, consistente en la suma de \$90.000.000 a más tardar el pasado 31 de agosto de 2020, el cual debía respetarse para que se pudiera dar cumplimiento al mismo.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, el demandado realizó consignaciones parciales y posteriores al plazo del 31 de agosto, lo cual no permitió dar por terminado el proceso ejecutivo, luego, aún adeuda a la fecha valores por capital, intereses y agencias en derecho.

TERCERO: Para la fecha indicada en el acuerdo de pago, mi poderdante había recibido efectivamente solo la suma de \$20.000.004.

CUARTO: En cuanto a los dineros depositados a órdenes del juzgado solo hasta el día 21 de enero de 2021 se recibió por parte del coordinador de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, la comunicación de haber autorizado el pago virtual del título judicial y el procedimiento para su respectivo cobro. En conclusión, solo hasta el 21 de enero de 2021 se recibió el pago de los dineros consignados por parte del demandado.

QUINTO: Llama poderosamente la atención las razones por las cuáles la contra parte no informó del título judicial y solo hasta después del 31 de agosto de 2020 vinimos a conocer su existencia con el cual pretendía cumplir con el compromiso. El fallido acuerdo consistía en recibir el pago completo directamente del deudor en el plazo fijado y no de la forma que se recibió parcialmente pues con la consignación de los dineros a órdenes del juzgado lo único que hizo fue impedir que mi representado recibiera los dineros a tiempo, causándose así costos adicionales como intereses y la respectiva indexación del capital.

SEXTO: Así las cosas, lo que en derecho corresponde es manifestar que el demandante recibió los siguientes abonos en las fechas indicadas a continuación:

- 31/08/2020: \$ 20.000.004
- 02/09/2020: \$ 20.000.010
- 21/01/2021: \$ 50.000.000

SÉPTIMO: Para los fines pertinentes, conforme al Auto de aprobación del 3 de mayo de 2019 obrante a folio 112 del expediente, se adjunta con el presente escrito liquidación del crédito actualizada donde se relaciona un valor de \$42.531.489 por concepto de capital e intereses liquidados a la tasa máxima legal y la suma de \$7.800.000 por concepto de agencias en derecho para un total adeudado a la fecha de **\$50.331.489**

PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos anteriormente esbozados, y habida cuenta de que mi representado no recibió los valores del acuerdo en los tiempos y de la manera indicada, téngase como liquidación para el pago la presentada con este memorial; solicito de manera respetuosa se desestime la solicitud realizada por la parte demandada y se proceda a continuar con la ejecución en cuanto a lo solicitado por el suscrito en memorial anterior al respecto del perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro.

ANEXOS

- Liquidación del crédito actualizada.

Del Señor Juez, con todo respeto,



ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ

C.C. 71.226.870

T.P. No. 130.617 del C.S. de la Judicatura.

15 Abr 17